ESTUDIOS PREVIOS PARA SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

Proceso No. 154

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificados por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en especial los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes, se realizan los presentes estudios previos así:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS-INSOR PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El Instituto Nacional para Sordos - INSOR como establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional tiene la misión de promover la gestión e implementación de políticas públicas basadas en criterios técnicos especializados, con el propósito de contribuir a la garantía de los derechos y la equidad de oportunidades lingüísticas, sociales y culturales inclusivas de la población sorda en Colombia.

De acuerdo con el Decreto 2106 de 2013 el INSOR tiene entre sus funciones asesorar a los entes del Gobierno Nacional y territorial y al sector privado en la formulación de planes, programas y proyectos para el desarrollo integral de la población sorda colombiana; promover para con la población sorda, una cultura de respeto por la diferencia, de reconocimiento a la diversidad a través de las diferentes actividades, velando por el cumplimiento de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política; orientar el desarrollo de estrategias de acceso a la información para la participación democrática de la población sorda; establecer alianzas y redes interinstitucionales, para promover el desarrollo de procesos de investigación que permitan la generación y socialización del conocimiento en temas relacionados con la discapacidad auditiva y que redunde en beneficio de la población sorda; y contribuir a la gestión, con diferentes entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales o extranjeras, de recursos financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

De conformidad con los numerales 3 y 7 del artículo 13 del Decreto 2106 de 2013, la Secretaría General del Instituto Nacional para Sordos tiene entre otras funciones *"(…) 3. Adelantar la contratación de bienes y servicios a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales." "7. Administrar los recursos físicos del Instituto y controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventario de los elementos, equipos y demás bienes y servicios necesarios para el funcionamiento del instituto, velando por que se cumplan las normas sobre la materia. (…)"*

Ahora bien, mediante Resolución 124 de 2025, *"Por la cual se actualizan e integran los Grupos Internos de Trabajo del Instituto Nacional para Sordos- INSOR"*, en el artículo 19 respecto del Grupo Interno de Trabajo – Talento Humano, se establece lo siguiente: *"Tendrá como objetivo principal el desarrollar la gestión humano para facilitar el adecuado funcionamiento de la Entidad de acuerdo con las directrices establecidas y las normas vigentes en la materia"*; en concordancia con la función No. 4 del artículo 20 que reza: *"FUNCIONES DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO TALENTO HUMANO. El grupo tendrá las siguientes funciones: (…) 4. Realizar la liquidación y trámite oportuno de la nómina de personal, prestaciones sociales y demás reconocimientos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes"*.

El artículo 1 de la Ley 70 de 1988, establece que los empleados del sector oficial —vinculados a ministerios, departamentos administrativos, establecimientos públicos y demás entidades estatales— tienen derecho al suministro gratuito de un par

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

de zapatos y un vestido de labor cada cuatro meses. Para acceder a este beneficio, se deben cumplir dos requisitos concurrentes:

1. Que la remuneración mensual sea inferior a dos (2) salarios mínimos legales vigentes (SMLV).
2. Que el empleado haya servido a la entidad por un período mayor a tres (3) meses.

Por su parte, el Decreto 1978 de 1989, encargado de reglamentar dicha ley, precisó en sus artículos 2, 3 y 4 las condiciones de tiempo y modo para este reconocimiento:

- Periodicidad y naturaleza: La entrega debe realizarse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año. Es importante resaltar que esta dotación no constituye salario ni se computará como factor salarial en ningún caso.
- Requisitos de permanencia: El trabajador debe haber laborado de forma ininterrumpida por lo menos tres meses antes de cada fecha de suministro.
- Base salarial: Se aclara que la remuneración de referencia corresponde exclusivamente a la asignación básica mensual.

Finalmente, respecto a la tipología y el uso de la dotación, los artículos 6 y 7 del citado Decreto disponen:

- Definición de la prenda: Las entidades deben definir el calzado y vestido según la naturaleza de la actividad, la función del trabajador y las condiciones ambientales (clima y materiales) donde se ejecute la labor.
- Obligatoriedad de uso: El beneficiario está obligado a recibir la dotación y darle uso exclusivo en sus funciones; de lo contrario, la entidad quedará eximida de realizar el suministro respectivo en el futuro.

Sobre el particular, el Ministerio del Trabajo (Radicado 08SE2019120300000021486 de 2019) reafirma que la dotación de calzado y vestido debe ajustarse a las necesidades reales del servicio, siendo requisito indispensable que sea completa y apropiada para la tarea ejecutada.

En el mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, con ponencia del Consejero César Hoyos Salazar (Radicado 1018 del 3 de septiembre de 1997), se pronunció sobre la materia señalando que:

> *"(…) La dotación de calzado y vestido de labor es una prestación social creada en beneficio de los servidores, tanto del sector público como del privado, sin importar la clase de actividad que desarrollen; no constituye salario, ni se computa como factor del mismo en ningún caso, y la finalidad de la misma es proporcionarle la indumentaria adecuada para realizar las labores propias del respectivo cargo.*
>
> *La ley 70 de 1978 instituyó a los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales del estado y sociedades de economía mixta, el derecho a que la entidad le suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita un par de zapatos y un vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos veces el salario mínimo legal vigente. La misma norma dispone: "Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora". (artículos 1º y 2º ley 70 de 1978).*
>
> *La entrega de tales elementos debe hacerse cada cuatro (4) meses en los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año (art. 2º decreto reglamentario 1978 de 1989).*
>
> *El beneficiario de la dotación está obligado a destinarla al uso en las labores propias del oficio, so pena de liberar a la empresa de la obligación correspondiente (art. 7º ibidem).*

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

> *Tratándose de trabajadores del sector privado, hay lugar de suministro de dichos elementos por parte del patrono que habitualmente ocupe uno o más trabajadores permanentes. A diferencia de los servidores públicos, la remuneración mensual es de hasta de dos veces el salario mínimo más alto vigente (art. 7º ley 11 de 1984) (Subrayado fuera del texto original)."*

Al declarar la exequibilidad del artículo 234 del Código Sustantivo del Trabajo —norma que proscribe el pago en dinero de esta prestación—, la Corte Constitucional, en su sentencia C-710 del 9 de diciembre de 1996, manifestó:

> *"Por la naturaleza de esta prestación, es obvio que aquélla no puede ser compensada en dinero. Cosa distinta es que el trabajador decida no utilizar la dotación, caso en el cual, el empleador se exime en el período siguiente de entregar vestido y calzado tal como lo preceptúa el artículo 233, sin que por ello se entienda que está incumpliendo con esta obligación (…)"* (Subrayado fuera del texto original).

Asimismo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante el Concepto 036061 del 27 de enero de 2022 —el cual retoma el criterio del Ministerio de la Protección Social (Concepto 00203 del 12 de enero de 2006)—, precisó lo siguiente respecto a la modalidad de entrega:

> *"(…) De lo anterior se colige que el legislador estableció las condiciones generales respecto de ésta obligación, pero no previo expresamente el mecanismo por medio del cual se debe suministrar el calzado y vestido de labor, por lo que en criterio de esta Oficina, si la entrega de bonos para reclamar la dotación en un almacén es un medio para suministrar al trabajador el calzado de labor, es viable jurídicamente, siempre y cuando, se cumple con la finalidad para la cual fuera creada esta obligación y los trabajadores reciban el vestido y el calzado adecuado a su labor, la utilicen en las tareas diarias para las que fue contratado y que nunca les sea pagado en dinero (…)"* (Subrayado fuera del texto original)

> *"De acuerdo a lo anterior y dando respuesta a su consulta, se colige que, es procedente que las entidades y organismos públicos cumplan con la obligación de entrega de la dotación a los empleados que por ley tienen derecho cada año, a través del sistema de bonos contratados con personas o empresas que suministren el calzado y vestido de labor, que resulten adecuados para la clase de labor que se desempeña, la naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad; sin embargo se resalta que su reconocimiento en dinero no será procedente, excepto cuando se pague como parte de la indemnización laboral al retiro del servicio, cuando no se reconoció en el momento que se encontraba vinculado el empleado, en razón a la naturaleza de dicha prestación. (…)"* (Subrayado fuera de texto)

En virtud de las consideraciones expuestas, resulta procedente y jurídicamente viable que la entidad efectúe la entrega de la dotación de calzado y vestido de labor mediante el sistema de bonos redimibles. Dichos instrumentos deberán ser canjeables única y exclusivamente por elementos de vestuario y calzado, garantizando así que la prestación cumpla con su finalidad legal y no se desnaturalice mediante el pago en dinero.

En aras de dar cumplimiento a las disposiciones legales citadas y tras haber identificado al personal que cumple con los requisitos de ley, resulta imperativo adelantar un proceso de selección para el suministro de la dotación. Este proceso garantizará que los servidores beneficiarios reciban el calzado y vestido de labor mediante el sistema de bonos redimibles, los cuales serán canjeables de forma exclusiva por dichos elementos, asegurando así la finalidad social de la prestación.

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

Es pertinente señalar que se adelantó por parte de la Entidad el proceso de Mínima Cuantía No. MC-009-2026, cuyo objeto contractual era " *Suministrar bonos redimibles o canjeables única y exclusivamente en vestuario y calzado de labor para los servidores públicos que tienen derecho de conformidad con la ley 70 de 1988 y el Decreto 1978 de 1989, correspondiente a la vigencia 2026*", el cual fue publicado en la plataforma SECOP II el 25 de mayo de 2026 y como fecha prevista para entrega de ofertas el día 1° de junio de 2026.

Dentro del proceso solo se recibió una oferta la cual no cumplió con los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos dispuestos en la invitación pública, con la presentación de la oferta ni dentro del término de traslado del informe de evaluación preliminar.

Por lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el numeral 23 "Causales de Declaratoria de Desierta" de la Invitación Pública, la entidad procedió mediate Resolución número 056 del 05 de junio de 2026., a declarar desierto el proceso MC-009-2026, con fundamento en el Artículo 24, numeral 7 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, Obligatoriedad de declarar desierto el proceso de selección mediante un acto debidamente motivado cuando no existan ofertas que cumplan con los pliegos de condiciones o la invitación pública, garantizando los principios de transparencia y selección objetiva

Finalmente, es preciso señalar que los servicios y bienes a adquirir objeto del presente proceso se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2026, publicado por la entidad a través de la plataforma SECOP II.

1.1. OBJETO

Suministrar bonos redimibles o canjeables única y exclusivamente en vestuario y calzado de labor para los servidores públicos que tienen derecho de conformidad con la ley 70 de 1988 y el Decreto 1978 de 1989, correspondiente a la vigencia 2026.

1.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto contractual se enmarca en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

Para la clasificación de los bienes y servicios, objeto de este proceso se tuvo en cuenta la guía para la codificación de bienes y servicios expedida por Colombia Compra Eficiente, en consecuencia, son los siguientes:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
53101500	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Ropa	Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos
53101600	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Ropa	Camisas y blusas
53101800	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Ropa	Abrigos y chaquetas

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
53101900	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Ropa	Trajes
53102000	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Ropa	Vestidos, faldas, saris y kimonos
53102700	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Ropa	Uniformes
53111600	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Calzado	Zapatos
53111900	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Calzado	Calzado deportivo
55101500	Productos publicados	Medios Impresos	Publicaciones Impresas
80141600	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Comercialización y Distribución	Actividades de venta y promoción de negocios
80151500	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Político Comercial y servicios	Facilitación del Comercio
91111700	Servicios Personales y Domésticos	Asistencia Domestica y Personal	Servicios de compra y trueque de consumo

1.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Se requiere dar estricto cumplimiento a todas las especificaciones técnicas contenidas en el documento FICHA CONDICIONES TÉCNICAS – DOTACIÓN PERSONAL 2026 que hace parte integral del proceso de selección y del contrato que de él se derive y que indica condiciones y servicios requeridos.

1.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a un contrato de suministro, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las Normas Comerciales y Civiles pertinentes, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1882 de 2018 y demás Decretos Reglamentarios, y normatividad aplicable relacionada.

El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cinco (5) modalidades principales, como son: la licitación pública, como regla general, y a su turno, como excepciones a esta última, tenemos a la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la **Mínima Cuantía**.

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

En consideración de lo expuesto, atendiendo la naturaleza del proceso, la cuantía del mismo y la tipología contractual, la cual corresponde a un contrato de suministro, la modalidad de selección a desarrollar para la escogencia del contratista en este proceso es la contratación de mínima cuantía, proceso de selección previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 y demás normas complementarias, siendo el único factor de selección objetiva el menor precio ofertado.

El artículo 2 numeral 5 de la Ley 1150 de 2007 señala que (…) *"La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:*

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal."

En consideración a que, la cuantía del proceso de selección a adelantar no supera el diez por ciento (10 %) de la Menor Cuantía del Instituto Nacional para Sordos - INSOR, en razón a su presupuesto anual es de un ($ 1) peso hasta CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($ 48.912.696) M/CTE., la modalidad aplicable para el presente proceso de selección corresponde al de mínima cuantía.

Además, se aplicará lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que establece el deber de la selección objetiva, los de la función pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, así como el Procedimiento Administrativo y en el Código Contencioso Administrativo.

Adicionalmente adopta como principios particulares del presente proceso de selección la calidad, planeación, responsabilidad integral y demás previstos para la contratación pública.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO

3.1. PLAN DE ADQUISICIONES

Una vez revisado el Plan de Adquisiciones de la entidad aprobado para la vigencia 2026, se puede observar que se encuentra descrito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.contratos.gov.co o www.colombiacompra.gov.co así:

Códigos UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Duración estimada del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado	Valor estimado en la vigencia actual	¿Se requieren vigencias futuras?	Estado de solicitud de vigencias futuras	Datos de contacto del responsable
53101500; 53101600; 53101800; 53101900; 53102000;	154 Suministrar bonos redimibles o	Julio	6 meses	Mínima Cuantía	Presupuesto de entidad nacional	$33.973.541	$33.973.541	NO	N/A	Johana.camargo@insor.gov.co

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

Códigos UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Duración estimada del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado	Valor estimado en la vigencia actual	¿Se requieren vigencias futuras?	Estado de solicitud de vigencias futuras	Datos de contacto del responsable
53102700; 53111600; 53111900; 55101500; 80141600; 80151500; 91111700	canjeables única y exclusivamente en vestuario y calzado de labor para los servidores públicos que tienen derecho de conformidad con la ley 70 de 1988 y el Decreto 1978 de 1989, correspondiente a la vigencia 2026.									

3.2. EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.

Se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 11826 expedido el 08 de enero de 2026, POSICIÓN CATALOGO DE GASTO A-02-02-01-002-008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO), por valor de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($33.973.541) M/CTE expedido por el Grupo Financiero del Instituto Nacional para Sordos.

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	
POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	A-02-02-01-002-008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)
FECHA DE EXPEDICIÓN	08 de enero de 2026
VALOR	$ 33.973.541
N° DE CDP	11826

3.3. VALOR DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato será de hasta por **TREINTA MILLONES CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($ 30.103.364) M/CTE.,** incluido IVA, los impuestos, tasas, contribuciones de carácter legal, costos directos e indirectos y demás impuestos a que haya lugar.

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

Sin embargo, únicamente se pagará el valor de la cantidad de Ordenes de Entrega efectivamente redimidas por los funcionarios de acuerdo con los precios unitarios ofertados por el proponente en la lista de artículos en la sección 3 Cuestionario de la plataforma SECOP II. o en el FORMATO No. 2. – OFERTA ECONÓMICA DOTACIÓN 2026, de la Invitación Pública.

NOTA 1: El Instituto Nacional para Sordos - INSOR. No reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante el trámite del proceso de selección, ni durante la ejecución del contrato, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual; por lo tanto, los proponentes deben proyectar el valor unitario de los productos en la oferta teniendo en cuenta el objeto del negocio respectivo, el futuro descuento que se les aplicara y todos los costos que deba incurrir para cumplir totalmente con el contrato.

NOTA 2: Se aclara que en todo caso la carga Impositiva se aplicara de acuerdo con el perfil tributario del adjudicatario y conforme al Estatuto Tributario Vigente.

NOTA 3: La entidad se reserva el derecho de liberar el saldo del valor del contrato que no sea ejecutado durante su vigencia.

3.4. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial del presente proceso hasta la suma de **TREINTA MILLONES CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($ 30.103.364) M/CTE.**, incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones de carácter legal, costos directos e indirectos y demás impuestos a que haya lugar.

El valor del propuesto deberá contemplar los gastos y descuentos que se generen para la suscripción y ejecución del contrato y los pagos por impuestos, seguros, estampillas y demás gastos de acuerdo con la ley, si hay lugar a ello.

NOTA: La Entidad se reserva la facultad de liberar los saldos no ejecutados del contrato (si aplica).

4. OBLIGACIONES

4.1. POR PARTE DEL CONTRATISTA

4.1.1. GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en el estudio previo, ficha técnica de existir o pliego de condiciones y la propuesta presentada, las cuales hacen parte integral del contrato; así como, responder por la calidad del objeto contractual.
2. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el/la Contratista y el INSOR.
3. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo.
4. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la presente contratación y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.
5. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto objeto de este contrato. (si aplica).

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

6. Atender los requerimientos que efectúe la Entidad relacionados con la prestación del servicio. Así mismo, realizar los actos necesarios, además de tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.
7. Mantener informado al Supervisor del contrato de cualquier circunstancia que afecta la debida ejecución del contrato.
8. Constituir y mantener vigente la Garantía Única que impone la celebración del Contrato cuando así se pacte, en los términos establecidos en el clausulado del mismo. De igual manera se obliga a ajustar y/o modificar los amparos en la manera que lo determine no solo el contrato, sino además lo estipulado en los estudios y documentos previos, el Pliego de Condiciones y demás documentos que lo componen, que se encuentren de manera expresa o cuando de la naturaleza propia del negocio jurídico se haga necesario su modificación y/o ampliación.
9. Acreditar el Pago de Aportes de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, según corresponda, en cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1150 de 2007.
10. Asumir el pago de los impuestos, gravámenes y aportes parafiscales que establezcan las leyes colombianas.
11. Contar con los elementos tecnológicos tales como equipos de cómputo necesarios para la ejecución del objeto contractual, así como la disponibilidad técnica de comunicación y conectividad. (si aplica).
12. Cumplir con el sistema integral de gestión de calidad y sistema de seguridad en el trabajo del Instituto Nacional para Sordos, entre otros.
13. Presentar los informes que requiera el supervisor del contrato, al igual que el informe mensual detallado de las actividades, el cual será verificado por éste. (si aplica)
14. Reparar por los daños e indemnizar por los perjuicios que cause o llegaré a causar al INSOR debido al incumplimiento del contrato.
15. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a INSOR, a través del responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
16. Mantener y garantizar total confidencialidad sobre la información que le sea entregada para el cumplimiento del objeto del contrato, durante la ejecución del mismo y con posterioridad a su finalización, la cual no será compartida o divulgada a terceras personas no relacionadas con el desarrollo de las labores encomendadas por el CONTRATANTE. Cualquier información que sea requerida sólo será suministrada previa autorización escrita y expresa dada por el CONTRATANTE.
17. Conocer y aplicar todos los lineamientos que sobre el manejo de la plataforma SECOP II tales como suscripción del contrato, cargue de documentos como pólizas, cuentas de cobro, facturas, y documentos necesarios para los pagos.
18. Cumplir el protocolo de bioseguridad de la Entidad para las actividades que impliquen trabajo presencial en el lugar de ejecución, así como el suministro de todos los elementos que se requieran para llevar a cabo dichas labores, sin costo alguno para el INSOR.
19. Todas las demás obligaciones que sean de la naturaleza y esencia del objeto contractual que se encuentren estipuladas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1.993.

4.1.2. ESPECÍFICAS

Para efectos del cumplimiento del objeto del presente proceso de mínima cuantía, se debe tener en cuenta que el contratista se compromete, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad a:

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

1. Suministrar los bienes objeto del contrato a través de órdenes de entrega intransferible (Bonos), los cuales deberán ser entregados conforme las condiciones descritas en la ficha técnica.
2. Suministrar los bonos en tres (03) fechas acordadas con el Supervisor, en las cantidades indicadas, las cuales podrán ser aumentadas o disminuidas de acuerdo con las novedades administrativas que se presenten y manteniendo el valor unitario con su oferta.
3. Entregar los Bonos al supervisor del contrato en el almacén de la sede del Instituto Nacional Para Sordos – INSOR, ubicada en la carrea 89ª No. 64c- 30 de la ciudad de Bogotá D.C., previa fecha y hora acordada con el Supervisor del Contrato, para realizar la respectiva entrada del almacén, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a la solicitud realizada por el supervisor del contrato, conforme a las condiciones, valores y plazos establecidos en las condiciones técnicas el cual deberán entregar las instrucciones de uso para la redención de los bonos.
4. Suministrar los bonos, con fecha de expiración de acuerdo con lo establecido en las condiciones técnicas. Si vencido el término anterior los bonos no son redimidos por el servidor; el Contratista procederá a la sustitución de estos, previo requerimiento escrito realizado por el supervisor del contrato, mediante el cual se allegarán los bonos a sustituir. Dicha sustitución se realizará por una sola vez, con fecha máxima de vencimiento 30 días posterior a su expedición.
5. Suministrar las ordenes de entrega o bonos canjeables con vigencia mínima de un año de acuerdo con lo establecido en la circular 06 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio, contados a partir de la fecha de entrega de los bonos.
6. Mantener UN (1) establecimiento de comercio, propio o en alianza con terceros, como modalidad de entrega obligatoria, en UNA de las siguientes localidades de la ciudad de Bogotá D.C., a saber: Suba, Engativá, Fontibón, Kennedy o Puente Aranda, durante el plazo de ejecución del contrato. La totalidad de los puntos de venta propuestos en que podrán ser redimidos los bonos deben estar ubicados en la ciudad de Bogotá D.C.
7. Realizar la entrega de conformidad con la relación de los nombres de los servidores de servicios generales y administrativos suministrada por la entidad, la cual está sujeta a la acusación del derecho solicitar anticipadamente la entrega total de los bonos a suministrar.
8. Asumir el riesgo de pérdida, duplicado, fraude, suplantación, y en general de todas las actividades que impidan al servidor público del Instituto Nacional Para Sordos, recibir el bono, desde la orden de servicios, hasta la entrega efectiva, reconociendo el valor total del bono, a favor del Instituto Nación al para Sordos.
9. Garantizar la disponibilidad y el funcionamiento durante la vigencia de los bonos de los establecimientos de comercio ofertados para el INSOR para la redención de los Bonos, de acuerdo con las exigencias técnicas señaladas por el INSOR. En caso de algún cambio en los establecimientos de comercio, se deberá informar al supervisor del contrato o a quien este designe, sobre el reemplazo de este, el cual deberá cumplir con las exigencias mínimas dispuestas por la Entidad.
10. Realizar los descuentos en los porcentajes ofertados por el proponente dentro de su propuesta, sobre el valor de cada bono, solo estarán exentos los productos que ya se encuentren en oferta.
11. Garantizar que todos los productos de calzado y vestuario de labor ofrecidos en los establecimientos de comercio puedan ser adquiridos con los bonos que se suministren y se permita la libre escogencia de los productos por parte de los servidores públicos, sin que sean sujetos a discriminación alguna por parte del personal encargado de atenderlos y que si el servidor público prefiere escoger una prenda o ítem diferente a las referencias establecidas en el contrato, se pueda usar el bono y las prendas o ítems que desee el contratista se ofrezcan a los mismos precios que se ofertan al público en general para calzado y vestuario, sin excluir promociones, rebajas, descuentos, etc., y el servidor público pueda colocar el excedente con los medios de pago que maneje el establecimiento de comercio al público en general.
12. Entregar las prendas de dotación siguiendo las características señaladas en la Resolución No. 1950 de 2009, modificada parcialmente por las Resolución 2250 de 2013, Resolución 3023 de 2015 y Resolución 7373 de 2018

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, *"Por la cual se expide el Reglamento Técnico sobre Etiquetado de Confecciones"*, en relación con la etiqueta con indicación del precio y demás características exigidas.

13. Garantizar la calidad de los bienes ofertados, por defectos de materia prima y/o confección y que la buena apariencia de las prendas se garantice antes y después del lavado, especialmente en fijación del color, adherencia de las entretelas y las costuras no tensionadas, aplican las garantías establecidas en la Ley 1480 de 2011*, "Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones"*.
14. Cambiar o sustituir las prendas o el calzado en el evento en que presenten fallas de calidad de los insumos o en la calidad de los productos, de conformidad con lo establecido en la ficha técnica.
15. Entregar mediante informe al supervisor del contrato con el listado de los bonos efectivamente redimidos, reportando, nombre de la persona y nombre del almacén. Lo anterior, durante la vigencia del bono, tiempo que será contado a partir de la fecha de entrega de estos. Cada informe debe ser entregado con los documentos requeridos para el pago.
16. Entregar al funcionario recibo para gestionar cualquier cambio o reclamo, en relación con la talla y/o calidad de las prendas.

4.2. Por parte del Instituto Nacional para Sordos – INSOR

1. Efectuar un seguimiento efectivo al cumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA a través del supervisor del Contrato.
2. Autorizar el pago del valor del contrato de acuerdo con la forma de pago establecida.
3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA frente al sistema General de Seguridad Social integral.
4. Proporcionar toda la información que EL CONTRATISTA requiera para el cumplimiento de sus actividades contractuales.
5. Designar el supervisor del contrato, que se encargue de ser el enlace entre el INSOR y EL CONTRATISTA para coordinar internamente las actividades DEL CONTRATISTA.
6. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

5. PLAZO EJECUCIÓN / PLAZO DE ENTREGA:

El plazo de ejecución será a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el 30 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra.

6. FORMA DE PAGO:

La Entidad realizará tres (3) pagos, previo recibo a satisfacción y certificación expedida por el supervisor del contrato, del suministro de la totalidad de los bonos que sean efectivamente solicitados por la supervisión y recibidos.

Cada pago corresponde a las tres (3) entregas programadas durante la ejecución del contrato.

El pago será realizado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura. Los pagos están sujetos al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. Los documentos soporte para los pagos deberán ser avalados por el supervisor.

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

Los desembolsos se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos efectuada por la Dirección del Tesoro Nacional.

Documentos soporte para el pago:

a) Factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, y para las facturas electrónicas lo establecido en los artículos 1.6.1.4.13 a 1.6.1.4.23 del Decreto 1625 de 2016 y las normas que lo modifiquen;

b) Acreditación conforme a la Ley vigente aplicable, del cumplimiento del CONTRATISTA de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, pensiones y riesgos laborales, así como aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda;

c) Certificación de cumplimiento del contrato expedida por el Supervisor, en la que conste el valor a pagar al CONTRATISTA y en el caso de factura electrónica, el contratista deberá tener en cuenta lo establecido en la Circular No. 016 de marzo 9 de 2021 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual hace referencia al proceso de recepción de facturas electrónicas, notas crédito y notas débito, y a la implementación del "Modelo de Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito", el cual aplica de forma obligatoria para todas las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN), así como lo señalado en la Circular 000006 del 26 de abril de 2021 expedida por de la UAE-DIAN, la cual dispone: "(…) … la forma de envío de la factura electrónica a SIIF, así: el contratista para “Registrar en la sección de la factura Datos del Adquiriente en el campo "Correo", el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas, o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo efecto empezará a contar desde la fecha en que el CONTRATISTA aporte el último de los documentos, de lo cual se dejará expresa constancia. La demora del CONTRATISTA en la entrega de la totalidad de los documentos que son requisito para el pago será su responsabilidad, y en consecuencia no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

El CONTRATISTA no podrá librar factura alguna que no corresponda a obras y/o bienes entregados real y materialmente, o a servicios efectivamente prestados, y recibidos a satisfacción por el supervisor o interventor del contrato, según el caso. Corresponderá al supervisor o interventor del contrato, aceptar o rechazar la factura por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción, si considera que incluye obras y/o bienes que no han sido entregados real y materialmente, o servicios que no han sido efectivamente prestados (Art.86, L.1676/13).

El Supervisor remitirá mediante Orfeo directamente a la Coordinación del Grupo Financiero del INSOR la factura presentada por el contratista en físico con los demás documentos exigidos para el pago.

Los pagos se efectuarán, mediante consignación en la cuenta bancaria que informe el Contratista, para lo cual el Contratista deberá presentar a través de SECOP II certificación de la entidad bancaria en la que conste quién es el cuentahabiente, su identificación, el número, el tipo de cuenta y si a la fecha está activa.

NOTA 1: Las facturas que se tramiten para pago y que incluyan pagos por concepto de bienes devolutivos, deberán ir acompañadas del comprobante de ingreso o registro en el aplicativo de Inventarios del INSOR, donde conste que los bienes efectivamente se recibieron en la Entidad y acta de entrega y recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato. Sin el cumplimiento de estos requisitos no se podrán realizar el trámite de pago de las facturas.

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

NOTA 2: Una vez se adelante el trámite para el último pago, los saldos sin ejecutar que se lleguen a generar, si a ello hubiere lugar, serán liberados por el (la) responsable del grupo interno de trabajo financiero, previa solicitud del supervisor del contrato mediante el formato de liberación de recursos contratos FOGF12. Lo anterior, con el fin de garantizar la adecuada gestión de los recursos durante la presente vigencia.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución del contrato será la ciudad de Bogotá. Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

8. JUSTIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES (CUMPLE / NO CUMPLE)

El proponente para ser considerado habilitado debe cumplir con los siguientes requisitos:

REQUISITO	CUMPLIMIENTO
CAPACIDAD JURÍDICA - VERIFICACIÓN JURÍDICA	Habilitante
CAPACIDAD TÉCNICA - VERIFICACIÓN TÉCNICA	Habilitante
CAPACIDAD FINANCIERA	N/A

Los aspectos relacionados con la verificación de las propuestas no dan lugar a puntaje, pero descalifican o habilitan las propuestas para proceder o no a la evaluación.

8.1. Requisitos mínimos habilitantes (CUMPLE / NO CUMPLE)

8.1.1. Requisitos de carácter Jurídico

A esta verificación NO se le asignará puntaje, su resultado será HABILITADO o NO HABILITADO.

La evaluación de los aspectos jurídicos será realizada por el Comité Evaluador designado por el Ordenador del Gasto, el cual verificará los documentos que deben ser presentados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y las exigencias de los pliegos de condiciones.

1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Requisito que se cumple con la firma autógrafa de la carta de presentación (De acuerdo con el modelo suministrado por EL INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR, y debe allegarse con la propuesta).

La Carta de Presentación que debe estar debidamente diligenciada y firmada por el proponente: persona natural, el representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio, unión temporal o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el poder debidamente conferido ante notario público o autoridad judicial competente donde se indique expresamente que cuenta con poder para suscribir la propuesta en el monto señalado y en caso de ser beneficiario de la adjudicación, suscribir el contrato respectivo.

En la Carta de Presentación deberá indicarse el nombre del proponente, y de su representante legal indicando

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

su nombre en forma clara, número de documento de identidad y demás datos requeridos en el respectivo formato anexo al estudio previo.

El oferente en la carta de presentación de la propuesta manifestará de manera expresa que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar, establecidas en la Constitución Política y en la Ley.

El representante legal debe encontrarse debidamente facultado para representar legalmente a la sociedad para celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma, debidamente facultado por el órgano social competente para suscribir el contrato en caso de resultar adjudicatario, por la cuantía del mismo, para lo cual deberá allegarse el acta de autorización del órgano social donde conste de manera clara que se le otorga la facultad al representante legal y la autorización para suscribir el contrato en caso de resultar adjudicatario del mismo y la cuantía hasta la que puede suscribirlo.

En el caso de los consorcios, uniones temporales, todos o algunos de sus integrantes tengan limitación para comprometer a la sociedad, deberá cumplirse con lo dispuesto en el inciso anterior, por quienes soporten dicha condición.

APODERADOS (SI APLICA): Los Proponentes podrán presentar Ofertas por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder otorgado en legal forma, escrito y autenticado en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato. El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes de la Estructura plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) formular Oferta para el proceso de selección que trata este al estudio previo; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la de Adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato.

DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN (SI APLICA): Cuando el Representante Legal de la firma proponente, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, tenga limitada su capacidad para presentar propuesta o contratar, debe adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta, presentar y responder observaciones y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto oficial.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, si tienen la anterior restricción, deben contar con dicha autorización, hasta por el valor del presupuesto oficial, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

2. CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE Y DE QUIEN SUSCRIBA LA CARTA DE PRESENTACIÓN.

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

Si el proponente es una persona natural nacional deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su CÉDULA DE CIUDADANÍA válida y si es persona natural extranjera residenciado en Colombia, mediante la copia de la CÉDULA DE EXTRANJERÍA expedida por la autoridad competente.

Por otro lado, el representante legal de la persona jurídica deberá aportar el documento de identificación sea CEDULA DE CIUDADANÍA o CEDULA DE EXTRANJERÍA.

3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL:

Si el proponente es una PERSONA JURÍDICA NACIONAL O EXTRANJERA CON SUCURSAL en Colombia, deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio, documento que deberá anexar.

En el certificado se verificará:

- Fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del plazo del presente proceso.
- Que el objeto de la sociedad se relacione con el objeto y las actividades a desarrollar en el presente proceso.
- La duración de la sociedad deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones.

Para tal efecto se solicita indicar si las facultades del representante legal son suficientes para la presentación de la oferta, en razón a lo dispuesto en un artículo específico de los estatutos sociales, en tal caso indicar qué artículo, o en razón a una autorización impartida por el órgano social competente, en tal caso indicar qué órgano social y el número del Acta de la reunión a través de la cual se impartió la autorización.

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente deberá anexar, desde el momento de la presentación de su oferta, la correspondiente autorización impartida por la Junta de Socios, o el estamento de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o la Cámara de Comercio, se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente adjuntar desde el momento de la presentación de la oferta, la autorización específica para participar en este proceso de selección y suscribir el contrato con el INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR, en caso de resultar seleccionado.

Las PERSONAS NATURALES deberán presentar con la propuesta copia de la cédula de ciudadanía.

- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.
- Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

deberán cumplir art 471 y 474 del CCIO.

NOTA 1: Si la Cámara de Comercio a la que se encuentre inscrito hace parte del RUES, la Entidad verificará este requisito por el SECOP II.

NOTA 2: Cuando se prorrogue la fecha de cierre, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre establecida en el cronograma

NOTA 3: Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio tanto de la Sucursal como de la Casa Principal.

4. REGISTRO ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO:

Si el proponente es una entidad sin ánimo de lucro, debe presentar el correspondiente certificado, expedido por la Cámara de Comercio, en donde conste su registro, con una vigencia igual al plazo del contrato y un año más.

El oferente allegará el certificado de inspección, vigilancia y control, expedida por la oficina de súper personas jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá y/o la entidad que haga sus veces, la fecha de expedición no podrá ser superior a TRES (3) MESES con anterioridad a la fecha del cierre del proceso, dicho certificado deberá reflejar que la entidad sin ánimo de lucro se encuentra al día en la documentación requerida para la respectiva vigencia. La entidad verificará este certificado.

La Entidad estudiará y analizará los documentos, formalidades y especificaciones legales relacionadas en dicho documento, verificando su estricto cumplimiento.

5. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES:

Se admitirá la participación de Consorcios o Uniones Temporales, cuyos integrantes deben cumplir las condiciones señaladas en la ley, condiciones específicas que deben indicar, en su oferta. Para tal efecto, aportarán el documento mediante el cual conforman el consorcio o la Unión Temporal.

Los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberán señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos.

De igual manera deben indicar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal responderán por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

En el evento de presentación de propuestas bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, es de señalar que las sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas ya sea de la propuesta o del contrato, se impondrán de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la ley 80 de 1993.

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del INSOR.

A su vez, designarán el representante en el documento de conformación del consorcio o Unión Temporal, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. También se establecerá la forma como se adoptarán las decisiones, en caso contrario, la Entidad se atendrá a lo decidido por el representante legal designado.

Cuando se actúe en calidad de apoderado, deberá acreditarse tal condición mediante documento legalmente otorgado ante autoridad competente.

Cuando el Representante Legal de las personas jurídicas que integren el Consorcio o la Unión Temporal, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, tenga limitada su capacidad para presentar propuesta o contratar, deberá acompañar a la propuesta la correspondiente autorización del órgano directivo o Asamblea de Socios de las personas jurídicas u órgano directivo o a través de la cual lo autoriza para tales fines.

En el documento de constitución de Consorcio o Unión Temporal, se debe establecer la identificación completa de cada uno de sus integrantes, de igual forma debe estar firmado por cada uno de los integrantes con la firma autorizada de cada una de las partes. La propuesta debe ser presentada y firmada por el representante legal designado para tal efecto. (Se adjunta modelo de constitución de Unión Temporal / Consorcio/).

Los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal, deberán manifestar en el documento de su constitución como actuarán para efectos de la facturación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997.

El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el consorcio o unión temporal deberá ser distribuido a cada uno de los miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.

La factura expedida en cumplimiento de estas disposiciones servirá para soportar los costos y gastos, y los impuestos descontables de quienes efectúe. No se aceptan propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales.

PARA PRESENTARSE COMO PROPONENTE PLURAL ES NECESARIO CREAR UN USUARIO EN EL SECOP II PARA EL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL PUEDAN PRESENTAR LA PROPUESTA POR MEDIO DEL USUARIO (PLURAL) DE LA UNIÓN TEMPORAL, Y/O CONSORCIO, SO PENA QUE LA PROPUESTA NO SEA TENIDA EN CUENTA.

6. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Para poder ofertar se debe acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes por concepto de contribuciones parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-), y/o el pago del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) y/o al Fondo

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción FIC, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2011, Ley 1607 de 2012 y la Ley 1739 de 2014, articulo 65 de la Ley 1819 de 2016 y demás normas concordantes que rijan la materia.

- Persona Jurídica

El cumplimiento de esta obligación, por parte del oferente, se acredita, cuando es persona jurídica, mediante certificación suscrita por el Representante Legal o Revisor Fiscal de la Empresa, según el caso. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses del calendario a la fecha de cierre de la selección. En el evento en que la sociedad tenga menos de seis (6) meses de constitución, deberá acreditar los pagos mencionados a partir de la fecha de su constitución.

En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar al pago de aportes parafiscales y seguridad social por personal debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia, en los últimos síes (6) meses.

En el evento en que el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de exoneración previstas en las Leyes citadas, deberá hacer esta manifestación en la respectiva certificación.

- Persona Natural

Cuando es persona natural allegando copia de la planilla PILA debidamente pagada que evidencie que se encuentre al día en pagos de seguridad social.

- Consorcios, Uniones Temporales

En caso de Consorcios, Uniones Temporales, cada uno de sus miembros debe certificar el pago de los aportes de manera independiente.

La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad.

7. CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Se verificará por parte de la Entidad la certificación de antecedentes disciplinarios, expedida por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN de que trata la Ley 1952 de 2019.

ESTA CERTIFICACIÓN DEBE ESTAR EXPEDIDA A NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA PROPONENTE Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL O DEL PROPONENTE PERSONA NATURAL.

Cuando el proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, se verificará la certificación de que trata este numeral, a cada uno de los miembros.

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

EL INSOR se reserva el derecho de verificar si el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio, unión temporal se encuentra reportado como inhabilitado para contratar con el Estado en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI".

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del consorcio, unión temporal, se encuentre inhabilitado, no podrá contratar con el Instituto Nacional para Sordos - INSOR.

8. ANTECEDENTES EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

No podrán participar en el presente proceso las personas que se encuentren reportadas en el Boletín de Responsables Fiscales. Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación, el Instituto Nacional para Sordos, verificará en el último Boletín de Responsables Fiscales expedido por la contraloría General de la República que el proponente, y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio, una unión temporal no se encuentre reportados en dicho boletín. En todo caso, el proponente podrá adjuntar dicha certificación a su propuesta.

EL BOLETÍN DEBE ESTAR EXPEDIDO A NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA PROPONENTE Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL O DEL PROPONENTE PERSONA NATURAL: En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del consorcio, unión temporal, se encuentre reportado en el boletín de responsables fiscales, no podrá contratar con el Instituto Nacional para Sordos.

9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL

El INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS -INSOR, consultará y verificará, de la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes penales del proponente persona natural y del representante legal del proponente persona jurídica, como de todos y cada uno de los miembros en caso de consorcio, unión temporal.

10. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ:

El proponente, persona jurídica deberá anexar el certificado de la persona jurídica y del representante legal. El proponente persona natural debe anexar certificado. En caso de consorcios, uniones temporales se deberá aportar el certificado respectivo de cada uno de los integrantes de este.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del consorcio, unión temporal se encuentre inhabilitado, no podrá contratar con EL INSOR.

11. CERTIFICADO DEL SISTEMA NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS

El proponente, persona jurídica o persona natural deberá anexar el certificado respectivo. En caso de consorcios, uniones temporales se deberá aportar el certificado respectivo de cada uno de los integrantes de este. ESTA CERTIFICACIÓN DEBE ESTAR EXPEDIDA A NOMBRE DE LA PERSONA JURIDICA Y EL REPRESENTANTE LEGAL O DE LA PERSONA NATURAL OFERENTE. En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del consorcio, unión temporal se encuentre incurso en multas, NO podrá contratar con EL INSOR. Lo anterior de conformidad con el art. 183 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía.

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

12. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN, FOTOCOPIA TARJETA PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO O DEL REVISOR FISCAL y CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, CUANDO EN LA PROPUESTA SE ANEXEN DOCUMENTOS SUSCRITOS POR EL REVISOR FISCAL O UN CONTADOR PÚBLICO:

Las fotocopias aportadas deberán ser legible, ir acompañada por el documento de identidad, el certificado de vigencia de la junta central de contadores y ser concordante con el contador o revisor fiscal que firma los documentos que soportan la propuesta presentada por el proponente.

En los casos en que el proponente presente la tarjeta profesional de contador diferente al que firma los documentos de la oferta se entenderá que no se aportó la fotocopia de la tarjeta profesional. El revisor fiscal que firme los documentos aportados en la oferta deberá ser el registrado en el certificado de existencia y representación.

13. PROPONENTE EXTRANJERO:

Conforme al artículo 20 de la Ley 80 de 1993. “En los procesos de contratación estatal se concederá al proponente de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento y en las mismas condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que el tratamiento concedido al nacional, exclusivamente bajo el principio de reciprocidad. Se entiende por principio de reciprocidad, el compromiso adquirido por otro país, mediante acuerdo, tratado o convenio celebrado con Colombia, en el sentido de que a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público. Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional, en los acuerdos, tratados o convenios que celebre para estos efectos, deberá establecer todos los mecanismos necesarios para hacer cumplir el tratamiento igualitario entre el nacional y el extranjero tanto en Colombia como en el territorio del país con quien se celebre el mencionado acuerdo, convenio o tratado. Parágrafo 2°. Cuando para los efectos previstos en este artículo no se hubiere celebrado acuerdo, tratado o convenio, los proponentes de bienes y servicios de origen extranjero podrán participar en los procesos de contratación en las mismas condiciones y con los mismos requisitos exigidos a los nacionales colombianos, siempre y cuando en sus respectivos países los proponentes de bienes y servicios de origen colombiano gocen de iguales oportunidades. El Gobierno Nacional establecerá los mecanismos para asegurar el cumplimiento de la reciprocidad prevista en este parágrafo. “En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 251 del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes vigentes”.

Persona Natural Nacional sin Domicilio en Colombia: Además de anexar la Cédula de Ciudadanía Colombiana deberá anexar una declaración juramentada en la que manifieste que se encuentra domiciliada en el extranjero.

Las personas naturales sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente documento, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

Persona Natural Extranjera sin Domicilio en Colombia: La persona natural sin domicilio en Colombia acreditará su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte.

Las personas naturales sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente documento, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Persona Jurídica de Origen Extranjero sin Sucursal en Colombia: La capacidad jurídica de las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia se acredita mediante los documentos previstos por la legislación del país de origen, los cuales deben aportarse al Proceso de Contratación.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración (la duración de esta sociedad debe ser por lo menos por la vigencia del contrato y un año más), nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta. PARÁGRAFO: Es necesario anexar el documento que haga las veces de identificación tributaria.

Acreditar que su objeto social le permite desarrollar el objeto del contrato a celebrarse, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere. Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente estudio previo, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

El poder que otorga las facultades, en caso de ser expedido en el exterior, deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito que puedan obrar como prueba.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.

NOTA: En caso de adjudicársele el contrato deberá constituir una sucursal en Colombia

14. CERTIFICADO REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 la Ley 2097 de 2021, “El deudor alimentario moroso sólo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado”.

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

Por consiguiente, el proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica proponte singular o integrante de proponente plural, deberá aportar la certificación donde conste que NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM, emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, la cual puede ser descargada en el Portal Único del Estado Colombiano, GOV.CO– https://www.redam.gov.co

15. DECLARACIONES PARA TODO TIPO DE PROPONENTE

A. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA

Los oferentes deben suscribir el Compromiso de Transparencia contenido en el documento aportado por la Entidad, en donde se manifiesten su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción.

El proponente deberá diligenciar este compromiso bajo la gravedad de juramento.

B. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y PROCESO DE INTEGRIDAD

Los oferentes deben suscribir el Compromiso Anticorrupción contenido en el documento aportado por la Entidad, en donde manifiesten su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción.

Si se comprueba el incumplimiento, frente a este compromiso, por parte del oferente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actúe en su nombre, habrá causal suficiente para el rechazo de la oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

C. MANIFESTACIÓN DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE (Que no se encuentran incurso (s) en prácticas de colusión, ni en conflicto de interés.):

El proponente persona natural, jurídica nacional o extranjera y cada uno de sus integrantes cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal cuando sea el caso, no puede(n) encontrarse incurso (s) en prácticas de colusión o restrictivas de la competencia con otras empresas o con el mercado.

Conforme a lo anterior, deberá manifestar por escrito que no se encuentran incurso (s) en prácticas de colusión, ni en conflicto de interés y aportar el documento junto con su oferta.

D. MANIFESTACIÓN DEL DECRETO 1600 DE 2024 (Deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes al cierre del proceso)

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 2024, artículo 2.1.4.3.2.1, el proponente manifestará a través de la plataforma de SECOP II y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cierre del presente proceso de contratación, la existencia o no de una situación de control, o si son controlantes, o controladas, o subordinadas o pertenecen o pertenecían a un grupo empresarial, o comparten o compartían alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento o para el presente

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

proceso de contratación, conforme a lo establecido en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio.

Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.

El proponente que no allegue la presente información solicitada en el término señalado; es decir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cierre del presente proceso, no será habilitado.

E. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El Representante Legal o persona natural debe manifestar bajo la gravedad del juramento, que ni él, ni la Persona Jurídica, consorcio o unión temporal que representa, o sus integrantes se encuentran incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución y las Leyes, entre otras, las contempladas en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y en los artículos 1º, 2º y 4º de la Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"* y demás normas concordantes y complementarias.

El INSOR consultará en la página web de la Procuraduría General de la Nación los antecedentes disciplinarios del proponente, y en la página web de la Contraloría General de la República el Boletín de Responsables Fiscales, así como los antecedentes penales y los de medidas correctivas en la página web de la Policía Nacional.

NOTA GENERAL 1: El no cumplimiento de los anteriores requisitos jurídicos habilitantes dará lugar a que la propuesta sea evaluada como NO HABILITADA

NOTA GENERAL 2: En caso de Uniones Temporales y Consorcio se debe tener en cuenta que al momento de la aceptación de la oferta deberán estar registrados como proveedores en el SECOP II. En caso de no estar registrada la respectiva Unión Temporal y/o Consorcio en el SECOP II la propuesta se tendrá como no presentada, y será causal de RECHAZO.

8.1.2. REQUISITOS DE CARÁCTER TÉCNICO:

El PROPONENTE deberá dar cumplimiento a lo establecido, en adelante:

i. Aceptación de especificaciones técnicas

El proponente deberá diligenciar y suscribir el formato dispuesto por la Entidad denominado "FORMATO ACEPTACION DE ESPECIFICACIONES TECNICAS", en donde manifiesta que conoce plenamente las especificaciones técnicas del proceso y en caso de ser adjudicatario se compromete a cumplirlas en su totalidad e integridad.

ii. Experiencia:

Para acreditar la experiencia, el proponente deberá allegar máximo dos (2) certificaciones de contratos ejecutados y terminados con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial asignado expresado este en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), cuyos objetos

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

estén relacionados con el objeto a contratar, es decir, suministro o venta de bonos redimibles o canjeables única y exclusivamente en vestuario y calzado de labor.

Los proponentes deben anexar certificaciones de los contratos que quieran ser acreditados para demostrar la experiencia exigida, las cuales deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

a. Razón social de la empresa o entidad contratante
b. Nombre del Contratista
c. Objeto y Obligaciones del contrato se refieran a suministro de dotación y/o suministro de calzado y vestuario de obra labor.
d. Tiempo de duración en años y meses con fechas de inicio y de terminación indicando día, mes y año, de manera que se pueda establecer el tiempo de ejecución.
e. Porcentaje de participación en el caso de Consorcio o Unión Temporal.
f. Valor total ejecutado del contrato, expresado en pesos colombianos.
g. Firma y cargo del funcionario que expide la certificación.
h. Prorrogas y adiciones (en caso de que existan).
i. Información de dirección y teléfono de la persona, empresa o entidad contratante en la cual se pueda corroborar la información contenida en el documento.

Si la certificación incluye varios contratos se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos.

Se tendrán en cuenta para la verificación aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en la Invitación. No obstante, lo anterior, el INSOR podrá verificar la información contenida y podrá solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en las certificaciones.

Se acepta como equivalente a la certificación de experiencia, copia del acta de liquidación y/o copia de los contratos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación, o de recibo final, y de ellos se extracte la información requerida en los literales a) al i) del presente numeral.

No se aceptan auto certificaciones, ni cuentas de cobro ni certificaciones expedidas por el o los otros miembros del Consorcio o Uniones Temporales.

El Instituto Nacional para Sordos se reserva el derecho de verificar la información durante la evaluación y hasta la adjudicación y solicitará los soportes que considera convenientes tales como: copias de contrato y actas de liquidación.

Para demostrar el cumplimiento de este requisito habilitante, además de los documentos arriba señalados, el proponente diligenciará el formato que se suministre para el efecto, o en documento aportado en la propuesta que contenga la misma información establecida en el FORMATO EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE.

NOTA 1: En los casos en que se presenten Uniones Temporales o Consorcios cada uno de los miembros que integran el proponente plural deberá presentar como mínimo un (1) contrato, para acreditar la experiencia mínima habilitante, la cual será la sumatoria de la experiencia aportada de cada uno de sus integrantes, de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante en el respectivo Consorcio o Unión Temporal, según conste en las certificaciones de experiencia.

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

NOTA 2: Si la constitución del Proponente es menor a tres (3) años, puede acreditar esta experiencia con la registrada por sus accionistas, socios o constituyentes.

NOTA 3: Para efectos de la verificación de certificaciones o actas de liquidación o de recibo final, las fechas de inicio y terminación de contratos acreditados serán válidas con día, mes y año; en caso de no contener el día se contabilizará como el último día del mes; si faltare el mes se contabilizará como el último mes del año.

Inconsistencias entre formato de experiencia y soportes Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el FORMATO EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE suministrado por la Entidad y en las certificaciones o en el acta de liquidación, o el acta de recibo final, prevalecerá la información que conste en los soportes ya indicados (certificaciones, acta de liquidación o de terminación). La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y así mismo solicitar las aclaraciones que considere convenientes. La experiencia aportada que incumpla cualquiera de las reglas establecidas NO SE TENDRÁ en cuenta para la verificación.

CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYME

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, se procede a establecer como criterio diferencial la experiencia para MiPymes domiciliadas en Colombia y/o empresas de mujeres, así:

En el evento en que la propuesta sea presentada por MiPymes, se establece el criterio diferencial acreditación de experiencia en un número MÁXIMO de (3) CONTRATOS; debiéndose cumplir con el número de salarios mínimos exigidos para la presente contratación. Para la acreditación de Mipyme, se tendrá en cuenta lo contenido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015.

iii. Garantía mínima de las prendas

El proponente deberá garantizar, que a las prendas de vestir y al calzado, se aplican las garantías establecidas en la Ley 1480 de 2011 “Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones”, para lo cual, el proponente deberá entregar junto con la presentación de la oferta el FORMATO GARANTIA TECNICA suscrito y firmado por el representante legal.

iv. Documentos adicionales

Política de devoluciones y cambios

El proponente deberá allegar en formato digital, junto con la presentación de la oferta, su política de devoluciones y cambios.

v. Documento punto de canje

El punto de canje de los bonos, deberá ser establecimiento de comercio.

Establecimiento de Comercio: Es la modalidad de entrega a través de un punto de venta y/o establecimiento de comercio físico.

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

Los proponentes deben contar con al **menos UN (1) establecimiento de comercio**, propio o en alianza con terceros, en **UNA** de las siguientes localidades de la ciudad de Bogotá D.C., a saber: Suba, Engativá, Fontibón, Kennedy o Puente Aranda, en los cuales se pueda realizar el canje de los bonos. La totalidad de los puntos de venta en que podrán ser redimidos los bonos deben estar ubicados en la ciudad de Bogotá D.C.

Para demostrar el cumplimiento de este requisito, en caso de que sea propio, el proponente, persona jurídica deberá allegar cámara de comercio de la sucursal, donde se verifique los establecimientos de comercio con que cuenta el proponente.

Si el proponente es persona natural deberá presentar el certificado de inscripción en la respectiva cámara de comercio con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, donde se verifique los establecimientos de comercio con que cuenta el proponente.

En el evento que se acredite el requisito a través de alianza con un tercero, deberá allegarse certificación suscrita por el representante legal del aliado, acompañado del certificado de cámara de comercio donde conste la representación legal, así como el establecimiento de comercio objeto de alianza. Si el aliado es persona natural deberá allegarse certificación debidamente suscrita con relación a la alianza y presentar el certificado de inscripción en la respectiva cámara de comercio con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, donde conste la existencia el establecimiento de comercio propuesto.

El Establecimiento de comercio propuesto deberá mantenerse durante la vigencia del contrato y un (1) año más.

En caso de Uniones Temporales o Consorcios, el requisito podrá ser acreditado por 1 de los integrantes en los términos antes descritos.

8.1.3. REQUISITOS DE CARÁCTER FINANCIERO:

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015, no serán requeridos para el presente proceso.

9. FACTORES DE EVALUACIÓN

De conformidad con el numeral 5, del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015 modificado y reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, así, “La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.” Ahora bien, de conformidad con el numeral 7 de la norma antes citada, “La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía”

Ahora bien, de conformidad con el numeral 7 de la norma antes citada, La entidad seleccionará la oferta de **menor precio**, que corresponderá a la oferta que ofrezca **EL MAYOR DESCUENTO,** el cual termina siendo el menor valor para la Entidad.

Sin perjuicio de la verificación de los requisitos y documentos exigidos cuyo cumplimiento deben acreditar los proponentes, de conformidad con lo establecido en el artículo de 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015. La Entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

cuando cumpla con los requisitos habilitantes, en caso de que el proponente no cumpla con los mismos, se realizará el mismo procedimiento anteriormente establecido, con la segunda propuesta consecutiva que haya presentado el menor precio, y así sucesivamente. Quienes realicen las evaluaciones jurídica y técnica, presentarán ante el funcionario competente la evaluación realizada, para que acepte la oferta presentada o declare desierto el presente proceso de selección. De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, publicada la verificación de los requisitos habilitantes, la Entidad otorgará el término de un (1) día hábil para que los proponentes puedan formular observaciones frente al informe de verificación de requisitos y documentos exigidos, de acuerdo con lo definido en el cronograma del proceso.

Factor Económico

Para el presente proceso el factor de evaluación es el que se describe a continuación.

No.	Factor de Escogencia y Calificación	Menor Valor Total
1	Factor Económico	X

Los proponentes deberán presentar la propuesta diligenciando el formato Propuesta Económica (Excel).

INDICACIONES DE DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO DE OFERTA ECONOMICA

En el FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA, el proponente debe diligencia además de los datos básicos, lo siguiente:

1. Porcentaje de descuento ofrecido
2. Dos (2) Códigos o referencias de cada prenda de vestir y calzado
3. Valor unitario de cada prenda de vestir y calzado

A continuación, se aclara cada uno de estos valores a colocar:

1. PORCENTAJE DE DESCUENTO OFRECIDO

El porcentaje de descuento ofrecido es el porcentaje que el proponente se compromete a aplicar sobre la redención del bono para todos los productos del establecimiento de comercio (tienda, almacén o negocio), no solo para los elementos de la oferta económica, sino que, es para todos los productos con los que cuente el proponente en sus establecimientos de comercio incluyendo colecciones de nueva temporada, solo estarán exentos del descuento los productos que ya se encuentren en promociones propias del establecimiento, aplicando la política comercial general de que prendas con descuento no aplica otro descuento adicional.

El descuento también aplica para las prendas de vestir y calzado de la oferta económica, es decir que sobre los precios de la oferta económica se hará el respectivo descuento al momento que el servidor público se acerque a reclamar sus prendas, toda vez que en la oferta económica se mantiene el valor total de bono. Como ejemplo se coloca lo siguiente:

Valor bono = $600.000
Valor descuento ofertado = 10,0%
Valor unitario por prendas de la oferta económica= camisa ($100.000) + Traje ($350.000) + Calzado ($150.000) = $600.000

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

Por lo tanto, el funcionario público recibirá el bono siempre por valor de $600.000 (El valor del bono que estableció la Entidad por estudio de Mercado, va a ser fijo y no va a variar) y en caso de que, quiera obtener los elementos del listado de la oferta económica, que deben sumar exactamente el valor del bono, en este ejemplo los $600.000 del valor del bono, en el momento de realizar el pago o redención del bono, el contratista deberá aplicar el descuento, por lo tanto, según el ejemplo, el valor a descontar del bono seria:

Valor de la compra= $600.000
Descuento = $600.000*10,0% = $60.000
Valor descontado del Bono= $540.000

Como se puede observar, aun el bono tiene un saldo de $60.000 que el funcionario podrá usar en adquirir otro elemento del lugar.

Este porcentaje debe ser ofertado hasta con un decimal, es decir (XX,X %), por ejemplo 10,0% o 11,3% o 3,7%, el formato siempre reflejara un decimal.

2. DOS (2) CÓDIGOS O REFERENCIAS DE CADA PRENDA DE VESTIR Y CALZADO

El proponente debe registrar DOS (2) códigos o referencias que cada prenda de vestir o calzado a ofrecer, los cuales deben ser referencias reales de su inventario y deben ser de productos que cumplan con las condiciones de calidad establecidas en la Ficha técnica. Si el proponente no diligencia alguna de las referencias, se declarará su oferta como **RECHAZADA.**

NOTA: Para el grupo de Ropa Labor Antifluido, para los ítems 3 y 4 que son de calzado, se dejara una sola casilla de precio, pero el proponente debe colocar 2 códigos o referencia para cada tipo de calzado, es decir un total de cuatro (4) códigos o referencias.

La Entidad se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento de la evaluación, información como ficha técnica, imágenes, fotos o incluso una visita técnica a la fábrica o establecimiento de comercio para verificar la existencia de los elementos.

Si en algún momento de la ejecución el contratista se le acaban las unidades de los elementos referenciados en la oferta económica, debe prever e informar los nuevos códigos de referencia de los nuevos elementos de reemplazo, estos deberán cumplir mínimo con las mismas condiciones establecidas en la Ficha de Condiciones Técnicas.

3. VALOR UNITARIO DE CADA PRENDA DE VESTIR Y CALZADO

El contratista debe colocar un valor unitario por cada prenda de vestir y calzado solicitados, estos valores cotizados serán los únicos que el contratista podrá facturar en el momento de la redención, y la suma de los elementos de cada grupo deben totalizar exactamente el valor total del bono, es decir, los precios unitarios **NO SON UN CRITERIO DE SELECCIÓN**, sin embargo, su falta de diligenciamiento o que la sumatoria de los mismo no totalicen el valor total del bono, **SERÁN CAUSAL DE RECHAZO.**

Por lo anterior si el Bono del grupo de Ropa Labor Antifluido se establece en TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 300.000) M/CTE., la suma de los dos elementos que lo componen (Uniforme Antifluido + calzado) deben dar Exactamente ese valor.

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

Un ejemplo seria:

Si el Valor Bono Ropa Valor Antifluido es = $250.000, el proponente debe diligenciar valores unitarios que sumen exactamente ese valor, algunos ejemplos correctos serían:

Uniforme Antifluido = $150.000
Calzado (Deportivo o Casual) =$100.000
Total = $250.000

Uniforme Antifluido = $130.000
Calzado (Deportivo o Casual) =$120.000
Total = $250.000

Uniforme Antifluido = $135.000
Calzado (Deportivo o Casual) =$115.000
Total = $250.000

Uniforme Antifluido = $20.000
Calzado (Deportivo o Casual) =$230.000
Total = $250.000
Ejemplo de ofertas que SERIAN RECHAZADAS

Uniforme Antifluido = $250.000
Calzado (Deportivo o Casual) =$100.000
Total = $350.000 = RECHAZADA porque supera el valor del bono

Uniforme Antifluido = $130.000
Calzado (Deportivo o Casual) =$80.000
Total = $210.000 RECHAZADA porque es inferior al valor del bono

Uniforme Antifluido = $185.000
Calzado (Deportivo o Casual) =$135.000
Total = $320.000 RECHAZADA porque supera el valor del bono

Uniforme Antifluido = $250.000
Calzado (Deportivo o Casual) =$0
Total = $250.000 RECHAZADA, aunque es exactamente el mismo valor del bono, ningún ítem puede estar en CERO o precios irrisorios con evidente precio artificialmente bajo.

Se RECHAZARÁN las ofertas que tengan precios irrisorios y notables, de $1, $2, $100, $1.000, ya que esto afectaría la ejecución, igualmente, recuerde que el servidor público con su bono podría ir a adquirir varias cantidades de ese elemento y el contratista no podría negarse, y con el mismo bono podría adquirir cualquier otro elemento de su establecimiento de comercio.

Estos ejemplos son claros y la entidad no aceptara observaciones al respecto, en cada grupo de bonos debe realizarse el mismo ejercicio. Tenga en cuenta que:

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

El formato le resaltara en ROJO cuando su oferta no esté cumpliendo con este criterio

El formato le resaltara en VERDE cuando su oferta este cumpliendo con el criterio

El formato esta formulado para que no le rechace los precios unitarios en pesos por decimales, pero el margen será solo de 99 decimales, es decir máximo UN PESO)

NOTA: En la lista de precios de la plataforma SECOP II el proponente deberá diligenciar el valor total del presupuesto del proceso, no debe ser mayor ni inferior, deben ser exactamente los **TREINTA MILLONES CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($ 30.103.364) M/CTE.**

OTRAS ESPECIFICACIONES RESPECTO A SU OFERTA ECONÓMICA

El proponente deberá estimar dentro del valor de la propuesta económica todos los requerimientos de contenido técnico necesarios para el desarrollo del contrato y que se encuentran establecidos en el Anexo FICHA CONDICIONES TÉCNICAS – DOTACIÓN PERSONAL de la presente invitación; para lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes reglas:

1. La oferta debe presentarse en moneda legal colombiana.
2. El porcentaje de descuento ofrecido será con máximo un (1) decimal
3. Para la presentación de la propuesta económica, el proponente deberá diligenciar en su totalidad el Formato “Propuesta Económica”.
4. Indicar el valor unitario del servicio incluido IVA y antes de IVA (si aplica).
5. La propuesta económica ofertada deberá ser legible y no podrá presentar enmendaduras, tachones o cualquier tipo de inconsistencia que impida verificar su contenido, de lo contrario será rechazada.
6. El proponente deberá contemplar la totalidad de los bienes y/o servicios, con el lleno de los requisitos técnicos, para poder ser tenida en cuenta la oferta.
7. Para efectos de la evaluación económica se tendrá en cuenta el PORCENTAJE DE DESCUENTO.
8. En caso de existir diferencias en la propuesta económica, se resolverá así:
    a. Cuando se presenten discrepancias entre los valores unitarios y/o el valor total de la propuesta, prevalecerá y por ende El INSOR tomará como valor correcto para la verificación de las propuestas, los valores unitarios incluidos IVA (cuando aplique), para efectos de operaciones aritméticas que correspondan, sin que esta corrección pueda considerarse modificaciones de la propuesta.
    b. Cuando se presente error, omisión o inexactitud en el IVA o impuestos (cuando aplique), estos serán ajustados de conformidad con lo dispuesto en las normas respectivas, las cuales prevalecerán.
    c. Si se presentan discrepancias entre cantidades expresadas en letras y en números, prevalecerán las cantidades expresadas en letras, salvo que se presente error aritmético.
9. Por ningún motivo se reconocerá reajuste de porcentaje de descuento ni de precios unitarios durante la vigencia del contrato.
10. El proponente debe proyectar el valor de la oferta de forma responsable y previendo la totalidad de factores que integran los costos y gastos de la ejecución del contrato.
11. Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar el porcentaje de descuento y valores unitarios en su oferta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.
12. Son de cargo del contratista el pago de los derechos, impuestos, tasas y otros conceptos que genere el contrato.

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

NOTA: En la lista de precios de la plataforma SECOP II el proponente deberá diligenciar el valor total del presupuesto del proceso, no debe ser mayor ni inferior, deben ser exactamente los **TREINTA MILLONES CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($30.103.364) M/CTE.**

10. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

Solicitudes para limitar el proceso contractual de Mínima Cuantía a MIPYMES: nacionales o territoriales (locales y/o en el lugar de ejecución del contrato).

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, las solicitudes para limitar el proceso a MiPymes se recibirán durante el término previsto en el cronograma del proceso.

Convocatorias limitadas a Mipyme se limitará la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. se recibirán estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

3. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
4.
5. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

    a. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
    b. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
    c. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
    d. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

6. Dentro del mismo término para formular observaciones a la invitación pública de los procesos de mínima cuantía, se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

PARÁGRAFO 1. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2: En las convocatorias limitadas, solo se aceptarán las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

11. LIQUIDACIÓN: SI

El contrato que se suscriba con ocasión a la adjudicación del proceso deberá liquidarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 de mutuo acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del contrato. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes. Adicionalmente, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

12. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

El Instituto Nacional para Sordos - INSOR, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1 y el 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y con base en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo elaborado por Colombia Compra Eficiente el cual se puede consultar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (www.contratos.gov.co o www.colombiacompra.gov.co.)

En los Procesos de Contratación elaborado por Colombia Compra Eficiente, procede a evaluar el riesgo de la presente contratación.

El contratista deberá ejecutar el objeto del contrato por su cuenta y riesgo y asumir los gastos por todo concepto, incluyendo los estudios, garantías, impuestos, trámites, seguros, multas y todos los demás gastos necesarios para la plena ejecución de las obligaciones que se deriven del objeto contractual.

En relación con los riesgos y contingencias financieras, comerciales, operativas, económicas, de seguridad, climatológicas y técnicas de las obligaciones que se deriven del objeto del contrato son de responsabilidad del contratista adjudicatario de este proceso de selección. En consecuencia, las inversiones que realice el contratista para el cumplimiento del contrato, incluyendo entre otras actividades, la operación, los gastos tributarios, impuestos, costos sociales y técnicos, son de responsabilidad exclusiva de éste y, por tanto, no podrán ser invocados como factores de desequilibrios contractuales.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta el análisis de matriz de riesgos en documento adjunto al presente estudio, el cual hace parte integral del proceso, dentro de la cual se establecen los riesgos precontractuales, contractuales y post contractuales del presente proceso.

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

13. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto, alcance de las obligaciones, la cuantía del contrato y de conformidad con la Sección 3 Garantías; Subsección 1 Generalidades del Decreto 1082 de 2015, el INSOR considera conveniente que el futuro contratista constituya una garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato, en los siguientes términos y porcentajes:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento	Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato.	Por el término de ejecución del contrato y doce (12) meses más contados a partir de la terminación del contrato.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Por cuantía equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato.	Por el término de ejecución del contrato y doce (12) meses contados a partir de la terminación del contrato.

Para lo anterior, el Contratista deberá:

a) Restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el INSOR.
b) Ampliar el valor de la garantía otorgada o su vigencia, en cualquier evento en que se adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, según el caso.
c) En todo caso, la garantía de cumplimiento deberá mantenerse vigente el amparo de cumplimiento.

El Contratista deberá cargar la Garantía Única en la sección correspondiente en la Plataforma SECOP II, con el fin de impartir la respectiva aprobación.

NOTA 1: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías y seguros, en el evento que se adicione el valor del contrato o se prorrogue o suspenda o se produzca cualquier cambio en su vigencia.

NOTA 2: Las garantías estarán regidas por lo establecido en la Sección III subsección I del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 3: Las garantías y pólizas constituidas deberán amparar el contrato desde la suscripción del mismo y requerirán ser aprobadas por la entidad.

NOTA 4: El futuro CONTRATISTA se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

14. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con lo señalado en el Literal D) del “MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN” (M-MACPC-13) publicado en el Portal Único de

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

Contratación de Colombia Compra Eficiente, todos los procesos de contratación adelantados a través de las modalidades de Contratación Directa y de Mínima Cuantía, no se encuentran cobijados por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio.

> "Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado." (subrayado y negrilla fuera de texto)

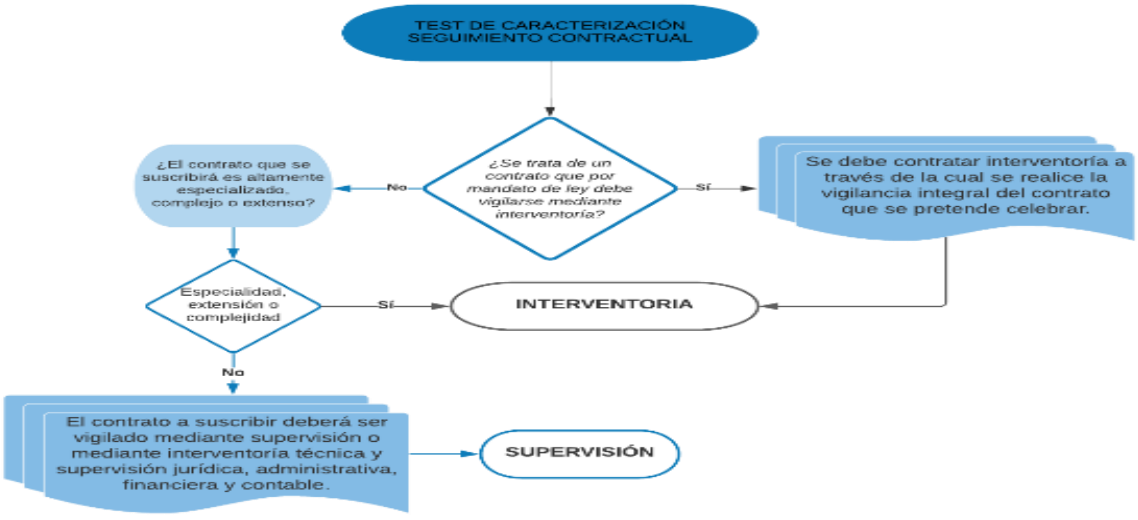
Por lo anterior, la presente contratación NO esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio.

15. COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES (IMPACTO AMBIENTAL Y SU MITIGACIÓN)

El contrato que se suscriba como producto del presente estudio previo, genera para el contratista, la obligación de conocer las políticas y directrices consagradas en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible de Colombia de los servicios que ofrece.

16. CARACTERIZACIÓN SEGUIMIENTO CONTRACTUAL

De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Entidad, se caracterizó el seguimiento contractual del presente proceso de selección y se aplicó el test de caracterización previendo que, por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Como se evidencia en el siguiente gráfico:



17. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA

La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la ENTIDAD, estará a cargo del funcionario público en su calidad de **Coordinador(a) del Grupo Interno de**

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

Trabajo - Talento Humano del INSOR, o de o de la persona que designe el Ordenador del Gasto mediante oficio interno, de acuerdo con la solicitud del (la) jefe (a) de la dependencia.

El o la servidor/ servidora que sea designado(a) supervisor (a) de un contrato ejercerá su labor de acuerdo con lo señalado en los Artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo señalado en los Manuales de Contratación y Supervisión e Interventoría de la Entidad.

18. NO VINCULACIÓN LABORAL

La ejecución del contrato no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que se utilice para la ejecución de este.

JOHANA MARCELA CAMARGO FANDIÑO
Coordinadora GIT Talento Humano

Elaboró: Ricardo Andrés Mora – Prof. GIT Talento Humano – Componente Técnico
Elaboró: Myriam Escorcia – Contratista– Componente Jurídico
Elaboró: Dany Fierro Ovalle – Contratista– Componente Económico

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.